



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00064-00
Montería, Catorce (14) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, correo remitido por la Directora de la Unidad de Auditoria Nivel Central de la Rama Judicial en el cual depreca información de depósito judicial consignado a órdenes de este proceso. Así mismo, que está pendiente decidir sobre la aplicación de la medida de embargo comunicada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería **PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Catorce (14) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00064-00
Ejecutante:	ANTONIO EDUARDO RIVERO DÍAZ
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos bancarios de la cuenta judicial de este Despacho, se observa, que dentro del presente asunto se constituyó el depósito judicial N°427030000725230 de 28/08/2019 por valor de \$ 33.225.010,00, en aplicación por parte del Banco GNB SUDAMERIS, como consecuencia del fraccionamiento del título judicial que se generó en aplicación de la medida de embargo decretada y comunicada en este asunto, respecto del cual es pertinente decidir sobre la aplicación de la cautela informada por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE



MONTERIA.

Así las cosas, tenemos que la Autoridad Judicial en cita mediante Oficio N°2016-00202-131-2020 puso en conocimiento de esta Dependencia en atención al auto de dictado dentro del proceso ejecutivo con radicado 2300133330012016-00202 demandante: Cira Luna Anaya y Demandado COLPENSIONES el decreto del embargo y retención de los dineros que existan o llegaren a existir como remanente o que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto; adjunta auto 07 de febrero de 2020 que da cuenta de la cautela informada; sin embargo, de los datos suministrados no se logra determinar si el crédito ejecutado en la Jurisdicción Administrativa, corresponde al Régimen de Prima Media con Prestación Definida como lo es este Juicio Ejecutivo Laboral, toda vez que en el auto que decretó la medida dice que la obligación es de origen laboral, término que implica un sentido lato, por lo que es pertinente previamente a su decisión de fondo OFICIAR al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA, para que se sirva indicar si la medida cautelar comunicada obedece a una obligación del Régimen Pensional que administra Colpensiones o en su calidad de empleador, llegada la información se decidirá lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se ordenará que se suministre la información solicitada por la Unidad de Auditoria Nivel Central de la Rama Judicial conforme a lo obrante en el plenario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA para que se sirva informar si dentro del proceso ejecutivo que adelanta la señora Cira Luna Anaya contra COLPENSIONES radicado 2300133330012016-00202, se persigue el cobro judicial de una obligación del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA administrado por el ejecutado o LABORAL EN CALIDAD DE EMPLEADOR, a fin de determinar la procedencia o no de la aplicación del embargo comunicado con la citada entidad judicial comunicada mediante Oficio N°2016-00202-131-2020, de conformidad con la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Allegada la información de que trata el ordinal anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: SUMINISTRAR la información solicitada por Unidad de Auditoria Nivel Central de la Rama Judicial conforme a lo obrante en el expediente.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fad38df0ddeb864d8894ba71dd672dd80d392bb6e8d891f14aa7e0ace013f4**

Documento generado en 14/02/2024 03:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>